



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016 Y SU
ACUMULADA 31/2016

PROMOVENTES: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que la ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 30/2016, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el primero de abril de dos mil dieciséis, conforme a los efectos precisados en la parte final de esta sentencia, los que surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 31/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por su parte, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

"De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro.

Finalmente, dado que de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expidió la ley declarada inválida en esta sentencia se abrogaba la anterior legislación vigente en el estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada el veintiséis de junio de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se hace necesario hacer un pronunciamiento en este apartado para el efecto de precisar que la citada legislación vigente con anterioridad a la aquí declarada inválida debe continuar en vigor hasta en tanto el legislador local expida una nueva ley, en el momento oportuno y de conformidad con la mecánica transicional prevista expresamente para la materia en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante la que se emitió el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mecánica

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016
Y SU ACUMULADA 31/2016**

transicional que ha quedado explicada en las consideraciones y fundamentos de esta sentencia.”

Como se advierte de las transcripciones, en la sentencia de mérito se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad **30/2016** y se sobreseyó en la diversa **31/2016**; además se declaró inválido el Decreto por el que se expidió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada el primero de abril de dos mil dieciséis.

En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de dicha ejecutoria al Congreso del Estado de Querétaro y que la legislación vigente con anterioridad a la declarada inválida debía continuar en vigor hasta en tanto el legislador local expidiera una nueva.

Al respecto, es de destacar que los aludidos puntos resolutiveos fueron notificados al Congreso del Estado de Querétaro el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, de conformidad con la constancia que obra en autos¹; por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos y en consecuencia entró en vigor la anterior a aquella.

Por su parte, la sentencia y los votos concurrentes formulados por los Ministros Javier Laynez Potisek, Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I. fueron notificados a las partes, como se desprende de las constancias que obran en autos², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el veinte de enero de dos mil diecisiete³, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 39, febrero de dos mil diecisiete, tomo I, página sesenta y tres y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos

¹ Visible a foja 837 del expediente en que se actúa.

² Visible a fojas 879, 881, 882, 940 y 945; 892, 894, 895, 948 y 1216; así como 1191, 1192, 1196, 1197 y 1228 del expediente principal, respectivamente.

³ Ejemplar del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" que obra en las páginas 956 a 966 vuelta del expediente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016
Y SU ACUMULADA 31/2016^{FORMA A-34}

44⁴ y 50⁵ en relación con los diversos 59⁶ y 73⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
U E R D

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 30/2016 y su acumulada 31/2016**, promovidas por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KRFR

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.